

# Entran en vigor las obligaciones fiscales de información de las plataformas digitales (DAC7) en España

El pasado 31 de enero de 2024, se publicó en el BOE el Real Decreto 117/2024 por el que se completa la transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, conocida como DAC7, que, entre otras medidas, ha impuesto obligaciones de información a los operadores de plataformas digitales en la Unión Europea a fin de promover la cooperación administrativa.

La Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo (la “DAC7”), introdujo en la normativa europea nuevas obligaciones de información que afectan a las plataformas digitales. La transposición de la DAC7 en España se ha completado con la aprobación del Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, y las obligaciones son efectivas desde la publicación el 5 de febrero de 2024 de la Orden HAC/72/2024, de 1 de febrero, que regula los modelos de declaración.

## 1. PLATAFORMAS OBLIGADAS A CUMPLIR CON LA DAC7

Las entidades afectadas por la DAC7 son aquellas que facilitan la prestación de ciertos servicios o la venta de bienes por parte de vendedores a través de una plataforma digital, como un sitio web o una aplicación móvil. En concreto, se trataría del arrendamiento de bienes inmuebles, la prestación de servicios personales, la venta de bienes y el alquiler de cualquier medio de transporte.

Por ejemplo, el operador de una plataforma que permite a los usuarios ofrecer o contratar servicios de limpieza, cuidado de mascotas, reparaciones o clases particulares estaría sujeto a las obligaciones impuestas por la DAC7.

## 2. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES AFECTADOS

En esencia, los operadores de plataforma afectados por la DAC7 deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) registrarse como operadores de plataforma obligados a comunicar información;
- b) recopilar y verificar cierta información sobre los vendedores que actúan en sus plataformas, sobre bienes inmuebles alquilados, en su caso (e. g. dirección del inmueble, días alquilado o tipo de propiedad), así como determinar su Estado miembro de residencia;

- c) comunicar la información recopilada y verificada sobre los vendedores a las autoridades competentes en el Estado miembro en el que estén obligados a cumplir con la DAC7; y
- d) conservar registros de la información de los referidos vendedores durante diez años.

### **3. PLAZO Y ADMINISTRACIÓN ANTE LA QUE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE LA DAC7**

Los operadores de plataformas sujetos a la DAC7 deben cumplir con sus obligaciones en España cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- (i) que tengan en España su residencia fiscal;
- (ii) que estén constituidos con arreglo a la legislación española;
- (iii) que tengan su sede o un establecimiento permanente en España;
- (iv) que estén en alguno de los anteriores supuestos en España y en otro Estado miembro de la Unión Europea y elijan España como Estado miembro en el que cumplir con las obligaciones impuestas por la DAC7; o
- (v) sin estar incluidos en ninguno de los casos anteriores (i. e., que se trate de un operador de plataforma no europeo), que faciliten la realización de las referidas actividades de arrendamiento inmobiliario, prestación de servicios personales, venta de bienes y alquiler de cualquier medio de transporte en algún Estado miembro y se registren en España como operador.

El registro debe realizarse cuando se inicie la actividad, y las modificaciones y bajas deben comunicarse en el plazo de un mes desde que se produzcan. La información sobre los vendedores y las operaciones debe comunicarse anualmente, durante el mes de enero del año siguiente al año de referencia.

Sin embargo, la primera declaración informativa se deberá presentar en el plazo de dos meses siguientes a partir de la entrada en vigor de la Orden HAC/72/2024, de 1 de febrero, respecto de la información relativa al año 2023. La referida Orden incorpora el formulario 040 de “Declaración censal de alta, modificación y baja en el registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información” y el modelo 238 de “Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas”, y establece las condiciones y el procedimiento para su presentación.

### **4. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA DAC7**

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la DAC7 puede dar lugar a la comisión de infracciones tributarias que llevarían aparejadas sanciones, como una multa pecuniaria fija, la baja cautelar en el Censo de Operadores de Plataforma o el cierre de la cuenta del vendedor en el operador de la plataforma, impidiéndosele que vuelva a registrarse en la plataforma o reteniéndole el pago de la contraprestación hasta que facilite la información que se solicitó.

Por ejemplo, la falta de recopilación y verificación de información sobre un vendedor se sancionará con una multa pecuniaria fija de 200 euros por cada vendedor respecto del que se incumplan las obligaciones derivadas de la DAC7.

## 5. ABOGADOS DE CONTACTO



**David López Pombo**  
**Socio**  
+34 91 587 0936  
david.lopez@uria.com



**Joana Coll**  
**Asociada**  
+34 91 586 4549  
joana.coll@uria.com



**Teresa Morales Gil**  
**Asociada**  
+34 91 586 0400  
teresa.morales@uria.com



**Reyes Nieto Arévalo**  
**Asociada**  
+34 93 416 5187  
reyes.nieto@uria.com

